



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00079-00
DEMANDANTE:	DIANA MARÍA RÍOS ORTIZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, OLD MUTUAL SA, PROTECCIÓN SA Y PORVENIR S.A
ASUNTO:	CORRECCIÓN DATOS y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Mediante auto del 1 de diciembre de 2020, se admitió la presente demanda advirtiendo este despacho un error al digitar el nombre de la demandante, el cual se anotó como DIANA MARCELA RÍOS ORTIZ, siendo el correcto: DIANA MARÍA RÍOS ORTIZ, por lo tanto, en consideración a la prerrogativa otorgada por el artículo 286 de CGP, relativa a la "Corrección de errores aritméticos y otros". El cual indica textualmente: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..." en ese sentido, y pese a no incidir en esta etapa procesal en las decisiones hasta hoy realizadas, se corrige el nombre de la demandante, siendo el correcto DIANA MARÍA RÍOS ORTIZ, tal como aparece en el presente auto y afín de evitar futuras confusiones.

En igual sentido, se precisa corregir el nombre y número de cédula de la apoderada de la demandante a quien se le reconoció personería en el auto admisorio, pues en su momento se anotó tal como lo registró en la firma de la demanda primigenia, al igual que en la subsanación, respecto al número de cédula, el cual fue a la profesional del derecho LAURA MARÍA CASTRILLÓN ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.634.282 y T.P. 290.653 del CSJ; siendo el nombre y número de cédula correctos: LAURA MARCELA CASTRILLÓN ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.634.284, previa verificación de la consulta del Registro Nacional de Abogados de la página de la Rama Judicial.

En razón de la aclaración anterior, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso a la profesional del derecho LAURA MARCELA CASTRILLÓN ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.634.284, y portadora de la T.P N° 290.653.

Ahora bien dadas las contingencias generadas por situación de la pandemia actual y cómo ha inferido en los diferentes trámites judiciales, se requiere al apoderado (a) de la parte demandante para que adecúe el trámite del proceso, a los lineamientos establecidos Decreto 806 del 2020, art. 8, parágrafo 2, como ya se le había mencionado en el auto admisorio, y despliegue las diligencias para notificar a las partes demandadas, en el término de la distancia, y afín de

garantizarles el derecho de defensa y debido proceso, pues la normatividad en mención, endilga tal responsabilidad en la parte interesada.

Y si bien el pasado 16 de abril de 2021, se allegó por parte de la apoderada de la demandante a esta oficina judicial una constancia de notificación a las demandadas, no se avizora al momento ninguna respuesta, por lo tanto, se insiste con el fin de impulsar el proceso, se deberá adecuar el trámite a lo estipulado en Decreto 806 del 2020, respecto a las notificaciones, en el sentido de que deben realizarse en debida forma, enviando nuevamente: el auto admisorio, la demanda y traslados al correo electrónico dispuesto para efectos de notificaciones judiciales de cada entidad, y registrados en los respectivos certificados de existencia y representación, según el caso, y asegurarse que fueron recibidos, y consecuencialmente, allegar la constancia de tal gestión a esta Oficina Judicial.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervenientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

## NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b12390d366200f3c5f29e40a8597aadda5f4efb53a87064edbba9139b1b5d773**

Documento generado en 27/05/2021 09:25:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**